



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000028-00
Demandante: Inés Baquero Baquero y otros
Demandado: Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES S.A.S. y otros
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a la **CONCESIONARIA VÍAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ICMO S.A.S.**, y el señor **JORGE EDUARDO VARGAS MORENO**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión a los hechos ocurridos el 25 de febrero de 2019 donde perdió la vida el señor Edwin Hernández Baquero (q.e.p.d.) en la vía Bogotá – Villavicencio, Kilómetro 15+820 metros, cuando fue arrollado por el vehículo de placas SOJ-957.

Con auto del 28 de septiembre de 2020¹, se admitió la demanda. Dicha providencia fue notificada personalmente el 7 de abril de 2021², por lo tanto, el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 12 de abril al 24 de mayo de 2021.

Los demandados contestaron la demanda en tiempo así: (i) La **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** el 23 de noviembre de 2020³, (ii) El señor **JORGE EDUARDO VARGAS MORENO** el 4 de diciembre de 2020⁴ y (iii) La **CONCESIONARIA VÍAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S.** el 14 de abril de 2021⁵.

La **CONCESIONARIA VÍAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S.**, en escrito separado y al mismo tiempo de contestar la demanda, llamó en garantía a la compañía **SEGUROS ALFA S.A.**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RES-0002922-03, la cual afirma se encontraba vigente al momento de ocurrencia los hechos descritos en la demanda.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”*

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos de llamamiento, se tiene que en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RES-0002922-03, figura como tomador y asegurado la **CONCESIONARIA VÍAL DE LOS ANDES S.A.S.**, y su vigencia se

¹ Folios 238 y 239 C. 2.

² Documento digital “23.- 06-04-2021 NOTIFICACION PERSONAL ADMISION”.

³ Documentos digitales “09.- 23-11-2020 CORREO y 10.- 23-11-2020 CONTESTACIÓN PREVISORA”.

⁴ Documentos digitales “15.- 04-12-2020 CORREO y 16.- 04-12-2020 CONTESTACION DEMANDA JORGE VARGAS”.

⁵ Documentos digitales “24.- 14-04-2021 CORREO, 25.- 14-04-2021 CONTESTACION COVIANDES, 26.- 14-04-2021 CONTESTACIÓN COVIANDES y 27.- 14-04-2021 LLAMAMIENTO COVIANDES”.

establece desde el 10 de junio de 2018 a 10 de junio de 2019, y el objeto de la misma es, entre otros, el de “Cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, de acuerdo con la legislación colombiana, por lesiones o muerte a terceros y/o daños ocasionados a la propiedad de terceros, causados durante el giro normal de las actividades del asegurado dentro del territorio colombiano y derivados de la construcción, operación y mantenimiento de obras en la carretera Bogotá-Villavicencio de conformidad con el Contrato de Concesión 444 de 1994”.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la **CONCESIONARIA VÍAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S.** respecto de la compañía de **SEGUROS ALFA S.A.**, es procedente, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **CONCESIONARIA VÍAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S.**, frente a la compañía de **SEGUROS ALFA S.A.**, en razón a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. RES-0002922-03**.

SEGUNDO: CITAR a dicha compañía en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndoles traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ ARTURO MORALES FERIA** identificado con C.C. No. 14.243.569 y T.P. No. 63.572 del C.S. de la J., como apoderado de la Entidad demandada Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: terrileyhs@hotmail.com ; urbanotavo@outlook.com ;
Parte demandada: correspondencia@coviandes.com ; joseamoralesf@gmail.com ; aleja_villa_m@hotmail.com ; gerencia@impactoabogados.co ; joseamoralesabogados@gmail.com ; eduardomoreno1982@gmail.com ; info@icmo.com.co ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; dionisioaraujo@hotmail.com ; abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co ; luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co ; j.urbano@icmo.com.co ;
Llamados en garantía: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; juridico@segurosalfa.com.co ; mundial@segurosmondial.com.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁶ Documento digital “26.- 14-04-2021 CONTESTACIÓN COVIANDES - Poder 1 y Correo Poder”.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038202000028-00
Actor: Inés Baquero Baquero y otros
Demandado: Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES S.A.S. y otros
Admite llamamiento en garantía

Código de verificación: **d6fcc77741b9918bdf992ac6968ab9055a6bc39d0a9d58404326ecd15d8c42a4**
Documento generado en 30/08/2021 09:17:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>